

Lo que se hace público para general conocimiento y a tenor de lo establecido en el artículo 38.4 del Reglamento 500/90, los interesados podrán interponer reclamaciones por espacio de ocho días siguientes a la publicación, entendiéndose denegadas de no notificarse su resolución al interesado dentro de dicho plazo.

Castro Urdiales, 23 de diciembre de 1994.—El alcalde, Rufino Díaz Helguera.

94/163827

#### 4. Otros anuncios

### AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

#### Reglamento del S. C. I. S. del Ayuntamiento de Torrelavega

##### CAPÍTULO PRIMERO

##### Disposiciones Generales

###### Artículo Primero.

1.- El Ayuntamiento de Torrelavega, en el ejercicio de la competencia que sobre esta materia tiene atribuida por la legislación general sobre el Régimen Local (art. 25.2 o) y 26.1 c) de la Ley 7/1985, presta directamente, preferentemente con medios propios, el Servicio contra Incendios y Salvamento (en adelante S.C.I.S.) en la totalidad del territorio que constituye su Término Municipal.

2.- No obstante lo previsto en el párrafo anterior, el Ayuntamiento de Torrelavega, a través de los órganos competentes, podrá ordenar la intervención de dicho servicio fuera del Término Municipal, a requerimiento de personas o entidades públicas o privadas de otros municipios.

3.- En iguales términos, el Ayuntamiento de Torrelavega podrá convenir con la Comunidad Autónoma de Cantabria, la Administración del Estado, otras instituciones y empresas, la prestación de auxilio a los Servicios de Extinción de Incendios y Protección Civil dependientes de las mismas.

4.- En los supuestos de los apartados 2 y 3 anteriores, las dotaciones del S.C.I.S. del Ayuntamiento de Torrelavega, actuarán bajo la dirección inmediata de sus mandos naturales, pero el funcionario de superior categoría del propio Servicio que esté al frente de la expedición cumplirá las instrucciones de la Autoridad que en dicho lugar tenga encomendada la dirección de las tareas para el restablecimiento de la normalidad, a la cual Autoridad, no obstante, podrá formular las observaciones técnicas orientadas a la mejor utilización, con el menor riesgo posible, del personal y del material.

###### Artículo Segundo.

1.- Las modalidades de prestación del servicio, los derechos y deberes de sus usuarios, su organización y funcionamiento, así como el régimen del personal adscrito al mismo, se rigen por las disposiciones del presente Reglamento y, además, por las normas que sobre dichas materias, emanen del Estado, de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de los órganos de gobierno municipal, ello en función de la distribución legal de competencias.

2.- La actuación del S.C.I.S. se ajustará al principio de respeto a los derechos fundamentales de los ciudadanos y a las libertades públicas en los términos de la Constitución y de las Leyes que la desarrollan.

###### Artículo Tercero.

1.- Las intervenciones del S.C.I.S. se entenderán justificadas, en todo caso, cuando existieren situaciones de siniestro o de calamidad colectiva susceptibles de ocasionar riesgo inminente para la integridad o la tranquilidad de las personas, o daños graves en los bienes de dominio público o privado y aunque, con motivo u ocasión de tales intervenciones se consideren lesionados derechos individuales o hubiere que producir perjuicios patrimoniales.

2.- Por su carácter de servicio esencial para la protección civil y la tranquilidad comunitaria, la recepción y el uso del S.C.I.S. por parte de los ciudadanos, sean éstos personas físicas o jurídicas, se declararán de carácter obligatorio.

3.- Toda persona, incluso el menor de edad o incapacitado, tiene derecho a recabar la actuación del S.C.I.S. en las situaciones de siniestro o de calamidad previstas en este Reglamento.

4.- El Ayuntamiento de Torrelavega denunciará las falsas alarmas, con el fin de exigir a sus autores las responsabilidades pertinentes.

###### Artículo Cuarto.

Las actuaciones del S.C.I.S. darán derecho, en su caso, al Ayuntamiento de Torrelavega, a la percepción de las tasas o

recursos tributarios que, de acuerdo con la legislación sobre Haciendas Locales y por aplicación de las ordenanzas fiscales establezca la Corporación Municipal.

###### Artículo Quinto.

El S.C.I.S. tiene como funciones, además de la lucha contra el fuego:

1.- Atender el salvamento de personas y bienes en todos aquellos siniestros que se produzcan dentro del Término Municipal o, en los casos previstos en los apartados 2 y 3 del artículo primero, fuera de dicho ámbito territorial.

2.- Mantener un eficaz sistema de prevención e investigación, mediante:

a) Inspección y estudio de los siniestros ocurridos, emitiendo informe técnico razonado de sus posibles causas; proponiendo las medidas correctoras futuras que se estimen precisas, así como propuestas de iniciación de expediente sancionador por posible incumplimiento de las medidas de seguridad exigibles por las correspondientes ordenanzas municipales o normas de rango superior.

b) Llevar a cabo las asistencias técnicas que le sean encomendadas por mandato de la Dirección del Servicio, con emisión de informe sobre las medidas de seguridad, prevención de incendios aconsejables y, en su caso, exigibles.

3.- Realizar, dentro de las posibilidades del Servicio, campañas de divulgación sobre las materias de su competencia, para un mayor conocimiento ciudadano de la normativa contra incendios y de las funciones y misiones del Servicio.

4.- La colaboración en misiones de Seguridad Ciudadana y de Protección Civil con las organizaciones e instituciones existentes, sin que ello afecte a la relación orgánica y jerárquica de los componentes del S.C.I.S., salvo lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de Junio, reguladora de los estados de alarma, excepción y sitio.

5.- Mantener el necesario intercambio técnico con otros Servicios de Extinción de Incendios, laboratorios de investigación, instituciones y organismos nacionales y extranjeros.

###### Artículo Sexto.

1.- El S.C.I.S. actuará bajo la superior autoridad y dependencia directa del Alcalde, cuyas funciones podrá delegar en un Concejal, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que le sean de aplicación.

2.- Además de lo previsto en el párrafo anterior, se establece internamente el criterio de organización jerárquica, correspondiendo al Jefe del Servicio y sucesivamente al mando de superior rango, la dirección del Servicio, de acuerdo con las órdenes, instrucciones de servicio y directrices emanadas del Alcalde o Concejal en quien delegue.

###### Artículo Séptimo.

1.- El personal del S.C.I.S. tendrá preferentemente la consideración de Funcionario de Carrera, encuadrado en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 172.2 b) del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por RDL 781/86, y demás normas de general aplicación en materia de función pública local.

2.- El S.C.I.S., que se estructura para sus mejores fines de forma jerarquizada, tiene naturaleza Civil y, dadas las peculiaridades de su alta misión, todo el personal del mismo cumplirá puntual y exactamente los servicios que tengan encomendados, según las órdenes que reciban de sus mandos superiores respectivos.

###### Artículo Octavo.

1.- Los funcionarios del S.C.I.S. del Ayuntamiento de Torrelavega, se agruparán en una sola línea jerárquica, estructurada en dos escalas:

a) Técnica, o de mando.

b) Operativa o ejecutiva.

2.- La escala Técnica, estará compuesta por el Jefe de Servicio u Oficial.

3.- La escala Operativa o ejecutiva estará compuesta por las categorías, de mayor a menor rango, de Suboficial, Sargento, Cabo y Bombero o Bombero-Conductor.

###### Artículo Noveno.

1.- La prestación del servicio se podrá efectuar de dos formas:

a) Actuación directa en el siniestro.

b) Apoyo técnico a la actuación directa.

2.- En la prestación de apoyo técnico se integran aquellos miembros del servicio que, con profesiones o cualificaciones precisas para el funcionamiento coordinado del servicio o los que por su edad u otras circunstancias no puedan actuar directamente en siniestros, o tengan una capacidad insuficiente debidamente acreditada.

###### Artículo Décimo.

1.- El ingreso como personal del S.C.I.S. se llevará a cabo de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad, según

convocatoria pública, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

2.- Los procedimientos de ingreso revestirán los sistemas de Oposición, Concurso-Oposición o Concurso, según se determine en las Bases aprobadas al efecto.

3.- Los requisitos de los aspirantes para optar a las pruebas de ingreso serán, con carácter general, los fijados por la legislación sobre personal al servicio de las Administraciones Públicas en general, y sobre las Administraciones Locales en particular.

4.- Además, las Bases de las pruebas selectivas determinarán, de acuerdo con los requisitos establecidos legalmente, las cualidades físicas, intelectuales y profesionales que exigen las peculiares misiones del S.C.I.S. A tales efectos, incluirán de forma detallada la relación de ejercicios, pruebas y cursos selectivos pertinentes que se deban superar.

5.- El ingreso directo en la Escala Técnica o de mando, lo será por la categoría de Oficial.

6.- El ingreso en la Escala Operativa o ejecutiva, lo será con carácter preferente, por la categoría de Bombero o Bombero-Conductor. No obstante, se podrá ingresar por otra categoría superior si, existiendo vacante, ésta no pudiera cubrirse con los efectivos disponibles en el S.C.I.S. a través de los procedimientos de promoción interna.

#### Artículo Once.

1.- La promoción interna del personal del S.C.I.S., se ajustará a los criterios fijados por la legislación vigente.

#### Artículo Doce.

1.- La baja del personal del S.C.I.S. se producirá por las causas y las condiciones que determine la legislación vigente aplicable al personal municipal.

2.- Siempre que se pueda integrar en el Servicio de Apoyo Técnico, se evitará la baja en el Servicio por razones de edad o condiciones físicas. En todo caso, deberá persistir una capacidad suficiente debidamente acreditada.

3.- Podrá integrarse en dicho Servicio de Apoyo Técnico a aquellos bomberos que, cumplidos los sesenta años, lo prescriban la correspondiente Comisión de Seguridad e Higiene, previo dictamen de los servicios médicos correspondientes.

#### Artículo Trece.

El personal del S.C.I.S. del Ayuntamiento de Torrelavega gozará de los derechos que, con carácter general, se establecen por la legislación vigente para el personal municipal y, en particular, los siguientes:

a) La protección, por parte del Ayuntamiento de Torrelavega, en el ejercicio de sus funciones, así como velar por su aptitud física y profesional.

b) Se les proporcionarán los medios necesarios para la adecuada prestación del servicio en condiciones de seguridad y eficacia.

c) Una remuneración justa en los términos y por los conceptos determinados legal y reglamentariamente, con especial valoración de las situaciones de riesgo y dedicación.

d) Recibir formación teórica, práctica y física, de manera continuada, así como facilitar el acceso a cursos de formación y promoción profesional.

e) Tener cubiertos los riesgos de muerte e invalidez derivados de la actuación profesional, mediante un seguro de accidentes.

f) Tener asegurada la defensa jurídica necesaria en las causas judiciales que se sigan a instancia de terceros, contra dicho personal, como consecuencia de actuaciones llevadas a término en el ejercicio de sus funciones.

g) A obtener distinciones y recompensas cuando se distingan notoriamente en la correcta realización de sus funciones, con anotación en su expediente personal.

h) A la realización de chequeos médicos de carácter periódico tendentes a garantizar las condiciones físico-psíquicas del funcionario y diagnosticar las medidas preventivas que requiera su estado para una adecuada prestación de las funciones específicas del S.C.I.S.

#### Artículo Catorce.

Son deberes del personal del S.C.I.S. del Ayuntamiento de Torrelavega, los que, con carácter general, se establecen legal y reglamentariamente para el personal de la Administración Local, y en particular, los siguientes:

a) Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos, salvo en los supuestos en que dichas órdenes comporten la ejecución de actos que constituyen manifiestamente un delito o que sean contrarias al ordenamiento jurídico.

b) Cumplir los requisitos de uniformidad establecidos.

c) Someterse periódicamente a las revisiones físicas y de medicina preventiva que aseguren el mantenimiento efectivo de sus facultades para el servicio.

d) Mantener la aptitud física adecuada para incorporarse al servicio en plenas facultades.

e) Asegurar la disponibilidad para el servicio, fuera del horario habitual de trabajo, cuando sea requerida su intervención en supuestos de catástrofes, calamidades o situaciones de siniestro grave. Se entenderá que concurren tales supuestos, siempre que por la magnitud o envergadura del siniestro, no pueda ser controlado por los efectivos disponibles con que cuenta el servicio en el horario ordinario.

f) Mantener en correctas condiciones de uso y conservación las instalaciones y materiales afectos al servicio.

#### Artículo Quince.

El Régimen Disciplinario del personal del S.C.I.S. será el aplicable al resto del personal del Ayuntamiento de Torrelavega.

#### Artículo Dieciseis.

1.- La responsabilidad patrimonial del personal del S.C.I.S. del Ayuntamiento de Torrelavega, en el ejercicio de sus funciones, será exigida, conforme establece la legislación aplicable al respecto.

2.- En todo caso, la responsabilidad exigible al personal del S.C.I.S. en el ámbito patrimonial, requerirá que el daño o la lesión imputable lo haya sido como consecuencia de dolo culpa o negligencia grave de los mismos y previa instrucción del procedimiento que se establezca por la normativa aplicable.

3.- Para la exigencia de dicha responsabilidad se ponderarán, entre otros, los siguientes criterios: el resultado dañoso producido, la existencia o no de intencionalidad, la responsabilidad profesional del personal del servicio y su relación con la producción del resultado dañoso.

#### Artículo Diecisiete.

1.- Lo dispuesto en el artículo anterior se entenderá sin perjuicio de la facultad que el Ayuntamiento de Torrelavega posee de pasar el tanto de culpa a los tribunales competentes.

2.- La responsabilidad civil y penal del personal del S.C.I.S. se exigirá de acuerdo con lo previsto en la legislación correspondiente.

#### Artículo Dieciocho.

1.- En la escala de Mando, las funciones del Oficial, con carácter general, se orientarán en la dirección, programación, planificación y coordinación de los trabajos y actividades del Servicio, de acuerdo con las directrices emanadas del Alcalde o concejal en quien delegue, y con respeto a las disposiciones del presente Reglamento y demás normativa aplicable.

2.- Además, corresponde al Oficial, las siguientes funciones:

a) La jefatura, mando y representación del Servicio, bajo las inmediatas órdenes del Alcalde o Concejal en quien delegue.

b) La proposición de estudios y proyectos para la renovación y perfeccionamiento de los procedimientos, sistemas y métodos de actuación.

c) El desarrollo de objetivos y actividades del Servicio y las previsiones de necesidad de

d) Establecer las medidas oportunas para que todos los miembros del Servicio actúen con plena libertad e iniciativa dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones.

e) Complimentar cuantos informes sean solicitados por la superioridad relacionados con el servicio.

f) Vigilar, inspeccionar, controlar e impulsar la buena marcha del servicio.

g) Planificar, dirigir y coordinar las intervenciones profesionales, adoptando las medidas precisas de seguridad que conlleven tales intervenciones.

h) Asistir a los siniestros que juzgue necesarios y a aquellos en que, por sus características o importancia, sea requerida su presencia.

i) Dirigir y asegurar la realización de las actividades de instrucción teórica, práctica y de maniobras del personal del Servicio.

j) Solucionar los conflictos de atribuciones entre los inferiores jerárquicos, así como responder y asesorar sobre cuantos problemas le sean planteados por los inferiores, tendentes a garantizar la eficaz gestión del servicio.

k) Velar por el cumplimiento del presente Reglamento y demás normativa aplicable.

#### Artículo Diecinueve.

Dentro de la Escala Operativa, se establecerán las siguientes funciones:

1.- Corresponde al Suboficial y al Sargento:

a) Realizar guardias turnándose con los funcionarios de su categoría, según la periodicidad establecida. Si no estuvieran dotadas plazas de dicha categoría, tal función corresponderá al mando inmediatamente inferior.

b) Asistir a los siniestros en su ámbito de actuación, con la emisión de informe, en su caso.

c) Colaborar con el Oficial en el mando del Parque, desarrollando las funciones que por aquél sean delegadas.

d) Avisar al Oficial cuando estime conveniente su concurso, dada la importancia de las actuaciones.

e) Supervisar las dependencias y servicios a su cargo, así como el material y vehículos, cuidando del buen orden, limpieza y funcionamiento, procurando, en su caso, las medidas correctoras necesarias, dando cuenta al Oficial.

f) Dirigir personalmente la instrucción teórica, práctica y de maniobras del personal de su turno, supervisando el cumplimiento del horario de trabajo que se establezca.

g) Elaborar informe diario al Oficial, de los siniestros ocurridos, con expresión detallada de las circunstancias y medios empleados.

#### 2.- Corresponde al Cabo:

a) Tener a su cargo a los Bomberos y Bomberos Conductores del turno correspondiente.

b) Responder de la buena conservación de vehículos y de todo el material a su cargo, debiendo dar cuenta de su estado a los inmediatos superiores.

c) Confección de archivos y ficheros técnicos.

d) Control, mantenimiento y gestión del parque móvil.

e) Comprobar la homologación y normalización del material técnico.

f) Encargarse del mantenimiento y conservación de la red de emisoras.

g) Gestionar el taller y almacén de las dependencias.

h) Actuar en el siniestro y dirigir la actuación en el mismo colaborando con el personal a su cargo.

#### 3.- Corresponde al Bombero:

a) Cumplir diariamente las actividades programadas por los superiores.

b) Realizar el ataque a los siniestros, en la forma más rápida y segura posible, actuando en perfecta coordinación con los de su misma categoría, bajo las órdenes del inmediato superior.

c) Cuidar del buen mantenimiento de su equipo personal, material a su cargo, vestuario y aseo personal, dando cuenta a su superior inmediato de todo deterioro que observe.

d) Procurar su mejor y continuada formación profesional, participando en cuantas maniobras, actividades o misiones dentro de su horario de trabajo se implanten por sus superiores.

e) Colaborar en trabajos especiales y auxiliares, tanto teóricos como prácticos, dentro de los correspondientes en que sirva.

f) Realizar tareas de mantenimiento preventivo del Parque, a fin de asegurar el buen uso y conservación del mismo, salvo en supuestos que requiera trabajos de obra civil o que correspondan al personal de oficios de otros servicios municipales.

g) Atender al servicio telefónico y comprobar las llamadas.

h) Realizar, dentro de sus horas de servicio, visitas de inspección a edificios o establecimientos enclavados en su zona de actuación, siempre que así sea ordenado por sus superiores jerárquicos, con emisión de informe.

#### 4.- Corresponde al Bombero Conductor:

a) Manejar los elementos mecánicos del vehículo en función de las instrucciones del Cabo, o del mando superior de la operación, a los fines de éste, manteniendo en todo caso las prescripciones de seguridad y normas de utilización específicas del vehículo bajo su responsabilidad.

b) Realizar la limpieza, conservación, revisión y mantenimiento preventivo de los vehículos a su cargo, así como los mecanismos a él incorporados.

c) Conocer e identificar la situación de los hidrantes en la vía pública, así como otras fuentes de abastecimiento.

d) Revisar el vehículo que tenga asignado, después de cada actuación, así como su puesta a punto informando sobre las anomalías detectadas, para su reparación.

e) Trasladar al personal a los lugares de intervención, tanto en casos de siniestros como de inspecciones u otro tipo de actuaciones.

#### Artículo Veinte.

1.- Todo el personal del S.C.I.S. está obligado a cumplir las órdenes que reciba de sus superiores en asuntos relacionados con el Servicio.

2.- Su cumplimiento se hará sin dilación alguna, ateniéndose, exactamente, a su contenido. No obstante, podrá consultarse al

superior si quien debe cumplir las órdenes tiene dudas graves y fundadas al respecto.

3.- Cuando el destinatario de una orden entienda que ésta es ilegal o en contra de norma jurídica de cualquier rango, podrá solicitar, por escrito, que se le curse dicha orden en la misma forma. La solicitud se dirigirá al superior de forma razonada y detallando la norma que entienda infringida por la orden dada.

4.- Tendrá la consideración de mando no sólo aquel que esté desempeñando el puesto en propiedad, sino también quien accidentalmente desempeñe tal función.

#### Artículo Veintiuno.

1.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los mandos procurarán que el personal a sus órdenes obre con plena libertad e iniciativa dentro del círculo de sus respectivas atribuciones. La autoridad del mando se hará notar, preponderantemente, por el impulso regulador y coordinador que se imprima a la marcha de los servicios en aras a su mayor eficacia.

2.- La ponderación, la prudencia y la discrección han de ser virtud primordial de quien ejerce el mando, no prodigando las represiones, sino con fundado motivo, siendo claro, preciso y concreto en las órdenes que imparta, y no solo cumplirá escrupulosamente sus deberes, sino que cuidará de que todos sus subordinados cumplan las suyas.

#### Artículo Veintidos.

En todos los actos de servicio, el personal con mando asumirá el puesto de mayor responsabilidad y buscará en todo momento el lugar adecuado desde donde se pueda controlar y evitar, en lo posible, los efectos del riesgo que corren los que estén a sus órdenes.

#### Artículo Veintitres.

1.- En el S.C.I.S., dada su ordenación jerárquica y su especialización y, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo sexto, todas las órdenes serán dadas única y exclusivamente por sus mandos naturales internos, sin que sea admisible injerencia de cualquier otra autoridad.

2.- El que reciba una orden de persona ajena o autoridad extraña o externa, le hará ver la imposibilidad de tal obediencia, indicándole a qué mando del Servicio porcedería el dirigirse si lo estimase conveniente.

3.- Todo miembro del S.C.I.S. tiene la obligación de conocer a sus superiores jerárquicos. A tal efecto éstos deberán poner los medios para que este conocimiento sea posible y real.

#### Artículo Veinticuatro.

1.- Todo tipo de servicio o actividad en el que intervengan conjuntamente dos o más miembros del Servicio, se realizará siempre bajo el mando de una sola persona. En consecuencia, deberá observarse rigurosamente la sucesión jerárquica de un empleo al inmediato inferior.

2.- El que esté al frente de una dotación o dotaciones actuantes permanecerá en el mando hasta que sea relevado formalmente por otro efectivo.

3.- En concurrencia de dos o más miembros de igual categoría, prevalecerá el que se encuentre de servicio ordinario frente al que esté libre o en servicio extraordinario. Si a pesar de ello subsistiera colisión en el mando, resolverá el superior jerárquico.

#### Artículo Veinticinco.

Cuando hagan acto de presencia en las dependencias del Servicio o en el lugar de un siniestro autoridades municipales de las señaladas en el artículo sexto o mandos superiores del Servicio, el que esté al mando deberá informar sobre la situación en el Servicio, cumpliendo las órdenes que, en su caso, le sean dictadas.

#### Artículo Veintiseis.

1.- Se entiende por orden toda prescripción imperativa que, dictada para ser cumplida, es el medio para el logro de los fines propios encomendados al Servicio.

2.- Las órdenes pueden ser:

- a) Verbales o escritas.
- b) Generales o particulares.
- c) Ordinarias o extraordinarias.

3.- Se considerarán órdenes generales las que vayan destinadas o afecten a la totalidad de los miembros del Servicio y cuyo contenido debe ser conocido por todos. Son particulares, las que sólo conciernen a determinados miembros del Servicio y, por ello, solo es necesario que sean conocidas por los interesados o implicados directamente.

4.- Se considerarán ordinarias las órdenes que se impartan por los mandos del Servicio para comunicar a sus subordinados decisiones y prevenciones de los mismos, destinadas al inmediato cumplimiento y desarrollo de las actividades propias del Servicio. Son extraordinarias, las que calificadas como tales por la Jefatura y mandos del Servicio, se refieren a hechos valorados por los mismos como de destacada importancia o solemnidad, o cuyo conocimiento, a juicio de cualquier miembro de la cadena de mando, requiera una urgencia o actividad especial.

5.- Además, por la Jefatura orgánica o funcional se podrán dictar cuantas instrucciones, circulares y comunicaciones se estimen convenientes para el buen funcionamiento del Servicio.

#### Artículo Veintisiete.

Se entenderán por órdenes ordinarias y generales, las que versen sobre lo siguiente:

- Las que sean de aplicación de normas legales y disposiciones y acuerdos que afectan al Servicio.
- Instrucciones de la Jefatura y mandos sobre actividades concretas y sobre modos o formas de prestación del Servicio.
- Cambio de uniformidad en los distintos períodos anuales.
- Horario de las actividades a desarrollar en el Parque.
- Cualquier otra que relacionada con la actividad propia del Servicio, se considere como tal por los mandos del mismo.

#### Artículo Veintiocho.

Las órdenes anteriores se podrán impartir de forma verbal o escrita y notificarse individual o colectivamente. Las órdenes colectivas se impartirán siempre por escrito. Cuando por la Jefatura del Servicio se considere necesario o conveniente, las órdenes escritas se expondrán en el Tablón de Anuncios existente en el Parque a tales efectos.

#### Artículo Veintinueve.

Las órdenes extraordinarias serán dadas a conocer al personal de modo análogo al previsto en el artículo anterior y en el momento en que la urgencia de su conocimiento lo exija. No obstante, cuando el carácter extraordinario lo sea por su contenido, la misma será comunicada a la Autoridad municipal superior.

#### Artículo Treinta.

Las órdenes particulares podrán emanar de la Jefatura del Servicio o de cualquier otro escalafón del mando.

#### Artículo Treinta y Uno.

Se reserva este artículo para regular la obligación y necesidad de tramitar un Atestado en cada siniestro en el que se intervenga, el que se deberá constar, como requisitos mínimos los que se establezca por la Jefatura del Servicio (Lugar, personas y dotación de medios, tipo de siniestro, horas de salida y llegada al Parque, etc., etc.).

#### Artículo Treinta y Dos.

1.- El personal del Servicio propondrá a sus inmediatos superiores las sugerencias e iniciativas que considere idóneas para resolver los problemas que plantee el Servicio, atendiendo siempre a la mayor eficacia de las misiones que el mismo tiene encomendadas.

2.- Las sugerencias se formularán por escrito, mediante redacción clara y detallada de las mismas. A tal efecto existirá un Libro de Sugerencias con hojas impresas y numeradas correlativamente, que será custodiado por el Jefe del Servicio.

#### Artículo Treinta y Tres.

Como cualquier otro Servicio municipal, el horario de trabajo del personal del S.C.I.S. será el que se fije anualmente por la Corporación, previa negociación con los representantes sindicales del personal municipal.

#### Artículo Treinta y Cuatro.

1.- Todo el personal del S.C.I.S., estando de servicio, deberá estar dispuesto y preparado para salir en cualquier momento a intervenir en los siniestros que se le encomienden. A tal efecto, deberá estar correctamente uniformado y con el equipo personal que le sea asignado dispuesto para la intervención inmediata.

2.- Durante el turno de guardia se realizarán los ejercicios gimnásticos, maniobras, actividades formativas y profesionales, operaciones de limpieza y revisión del material que por la Jefatura de señalen, todo ello encaminado al logro de una constante y perfecta disposición del personal y del material correspondiente.

3.- Las actividades y ejercicios previstos en el párrafo anterior, serán programadas por la Jefatura del Servicio y aprobadas por la Corporación, previa audiencia a los representantes legales del personal, por períodos anuales, semestrales o trimestrales. En todo caso, el personal del Servicio podrá presentar iniciativas o sugerencias sobre tales actividades.

#### Artículo Treinta y Cinco.

1.- Durante el turno de guardia o jornada de trabajo, se evitarán aquellas actividades y conductas que puedan menoscabar la disciplina y la permanente disposición para el servicio.

2.- Nadie podrá ausentarse del Parque si no es con la autorización pertinente. Para asuntos menores que no afecten al normal funcionamiento del servicio, la autorización será la del mando de servicio presente en el Parque, que la otorgará por tiempo determinado. Para asuntos personales y familiares cuya duración no se pueda prever, se requerirá el conocimiento del Jefe de Servicio y, en su caso, la Autorización de la Alcaldía.

#### Artículo Treinta y Seis.

1.- El personal del S.C.I.S. se integrará en los distintos equipos que se fijen en el calendario de trabajo que, para cada año, se confeccionará por la Corporación, previa negociación con los representantes legales del personal.

2.- Cada equipo prestará servicios en los días y horas que le correspondan según el calendario anual de trabajo, sin que la composición y turnos de dicho calendario sufra alteración durante el período de vigencia, salvo causas justificadas que, apreciadas por el Jefe del Servicio y a propuesta del mismo, deberán ser acordadas por la Alcaldía-Presidentencia o persona en quien delegue.

3.- Se entenderán causas justificadas para la alteración de la composición de equipos y turnos, las situaciones de baja laboral por las diferentes causas, ausencias justificadas o injustificadas, licencias y excedencias, suspensiones de funciones provisionales o definitivas.

#### Artículo Treinta y Siete.

1.- Para cubrir la falta de efectivos en los distintos equipos, se seguirá el criterio de rotación entre los efectivos disponibles del Servicio. En todo caso se garantizará el descanso mínimo legal entre jornadas y de 48 horas si correspondiera el descanso por terminación del turno de trabajo semanal.

2.- A los efectos del párrafo anterior se establecerá conjuntamente con el calendario de trabajo la relación ordenada de las miembros del Servicio que, en caso de necesidad, cubrirá las bajas de efectivos, ausencias, etc.

3.- Todo el personal del Servicio deberá estar disponible para actuar en los casos de catástrofe o siniestro, prevista en el artículo 14 e) del presente Reglamento.

4.- El personal de la misma categoría y funciones, podrá cambiar con otro de distinto equipo, previa autorización del Jefe del Servicio, por causas justificadas y salvado las necesidades del mismo. Tal cambio garantizará el cumplimiento de la jornada anual, sin aumento o disminución de horas para el personal afectado.

#### Artículo Treinta y Ocho.

1.- Tanto al acudir a un siniestro, como al regresar del servicio, se circulará con las señales luminosas o acústicas previstas por la legislación para el tipo de vehículos que se utilicen, salvo orden expresa de la Jefatura.

2.- El mando superior o responsable de las dotaciones que acudan a la prestación de un servicio deberá efectuar las comunicaciones radiofónicas que se establezcan. Una vez llegados al lugar de los hechos comunicará esta circunstancia, haciendo una primera y provisional evaluación del siniestro. Durante su permanencia en el lugar deberá comunicar todas las incidencias con informe breve y sucinto de lo actuado, haciendo solicitud de material y equipo que el caso requiera. Finalmente, cuando se retiren las dotaciones, lo harán saber, con expresión de la disponibilidad tanto personal como material de la dotación.

#### Artículo Treinta y Nueve.

1.- Simultáneamente a la salida para la prestación de un servicio, se dará cuenta a la Policía Local y a aquellas autoridades que se estimare necesario.

2.- Los Agentes de la Policía Local u otras Autoridades competentes que concurren, tendrán la obligación de mantener un cordón de seguridad, siguiendo las instrucciones de los mandos del S.C.I.S. en lo relativo al siniestro.

#### Artículo Cuarenta.

1.- Corresponderá al Jefe de la dotación, en caso de que lo juzgue necesario, y al objeto de evitar posibles daños a personas y bienes o facilitar la actuación del Servicio, al disponer la evacuación de edificios y locales, la interrupción de redes de alimentación de agua, gas o electricidad y el establecimiento de zonas de prohibición de paso a personas y tráfico rodado, sin perjuicio, en cualquiera de los casos, de su posterior revisión y, en su caso, revocación.

2.- A petición del mando del S.C.I.S., las Autoridades Municipales darán las órdenes necesarias para la concurrencia del personal y material de otros servicios que se precisen en el siniestro.

3.- Antes de retirarse del siniestro se deberán adoptar las medidas de seguridad relativas al propio edificio, a la vía pública y a las propiedades colindantes. A tal efecto se acotará la zona realizándose, únicamente, los trabajos de consolidación urgentes que sean posibles, que tendrán carácter provisional.

#### Disposición Final.

El presente Reglamento, entrará en vigor, tras su aprobación por el Pleno de la Corporación y, una vez publicado en el Boletín Oficial de Cantabria.

#### Disposición Transitoria Primera.

El artículo Noveno y los apartados 2 y 3 del artículo 12 entrarán en vigor una vez implantado el presente reglamento con carácter definitivo.

#### Disposición Transitoria Segunda.

Durante el plazo de un año a contar desde la aprobación por el Pleno del presente Reglamento este se considerará provisional y

durante este plazo, a propuesta razonada y conjunta de los Concejales Delegados del Bombero y Gobierno Interior y Personal, podrá ser revisado, modificado o anulado por el Pleno de la Corporación, previa informe del Jefe del Servicio y de los representantes sindicales del personal.

95/4791

## AYUNTAMIENTO DE NOJA

### EDICTO

Por parte de doña Silvia Inmaculada Alonso Santamaría se ha solicitado licencia de obras para acondicionamiento de local con destino a administración de fincas, en la avenida Santander, número 1-1.º, de esta localidad.

En cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, y/o artículo 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de 27 de agosto de 1982, se abre información pública por término de veinte días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende ejercer, puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Noja, 2 de enero de 1995.—El alcalde (ilegible).

95/1041

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### 1. Anuncios de subastas

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTOÑA

##### EDICTO

*Expediente número 25/94*

Don José Antonio González Saiz, juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen autos de juicio ejecutivo número 25/94, promovidos por «Caja Postal, Sociedad Anónima», representada por el procurador señor Ingelmo Sosa, contra don Justo Antoni Pérez Alberdi y don Casimiro Díaz Castanedo, en trámite de procedimiento de apremio, en los que, por providencia de esta fecha, se ha acordado anunciar por medio del presente la venta en públicas subastas, por primera vez, plazo de veinte días y precio de tasación que se indicará, la siguiente finca:

Urbana: Sita en la avenida Carrero Blanco, número 39, 3.º izquierda. Consta de hall, pasillo, salón, cocina, tres dormitorios, dos baños y terrazas al Norte y Sur.

Superficie total: 115 metros cuadrados más 6 metros cuadrados (p/p elementos comunes), igual a 121 metros cuadrados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Santoña, al libro 92, tomo 1.244, folio 44 y finca 7.966.

La primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, el próximo día 15 de marzo, a las doce horas, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—La finca señalada sale a subasta por el tipo de tasación en que ha sido valorada, de diecinueve millones quinientas veintitrés mil trescientas cincuenta (19.523.350) pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda.—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta de este Juzgado, en el «B. B. V.» número 3897000017002594, el 20 % del precio de la tasación que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos a licitación.

Tercera.—Se convoca esta subasta sin haberse suplido previamente la falta de títulos de propiedad, estándose a lo prevenido en la regla 5.ª del artículo 140 del Reglamento Hipotecario.

Cuarta.—Que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedan subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio de remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades y obligaciones que de los mismos se deriven.

Quinta.—Podrán hacerse las posturas en calidad de ceder a un tercero el remate, pero solamente el ejecutante podrá hacerlo.

Sexta.—Se devolverán las cantidades previamente consignadas por los licitadores para tomar parte en la subasta, con excepción de la correspondiente al mejor postor, salvo que, a instancia del acreedor, se reservasen las consignaciones de los postores que así lo admitan, que hubiesen cubierto el tipo de subasta con la cantidad consignada, la cual será devuelta una vez cumplida la obligación por el adjudicatario.

Séptima.—Los gastos de remate, impuesto de transmisiones patrimoniales y los que corresponda a la subasta serán de cargo del rematante.

De no haber postores en la primera subasta, se señala para la segunda el día 14 de abril, a las doce horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, para la que servirá de tipo el 75 % de la valoración, no admitiéndose posturas inferiores al 50 % de la valoración.

Se celebrará tercera subasta, en su caso, el día 15 de mayo, a las doce horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, sin sujeción a tipo.

Y para que sirva de publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santoña a 12 de diciembre de 1994.—El juez, José Antonio González Saiz.—La secretaria (ilegible).

95/24

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE SANTANDER

*Expediente número 485/93*

Don Bruno Arias Berrioategortúa, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Siete de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, bajo el número 485/93, seguidos a instancias de «Banco Hipotecario